



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON ALEJANDRO ANTONIO PINO CERDA ANTONIO PINO CERDA, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA A) DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN N° 1095/2017

Maipú, 04 de octubre de 2017

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el Decreto Alcaldicio N° 5719 de fecha 10 de septiembre 2012, que contiene Reglamento Acceso a la información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842 de fecha 27 de marzo 2013, que contiene Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440 de fecha 30 de septiembre de 2014 que delega firma en el encargado de Transparencia Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 21 de agosto de 2017, se recibió la solicitud de información pública N° MU163T0002793, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Muy buenas tardes. En el marco de la licitación pública ID 2770-11-LR17 denominada "Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables de la comuna de Maipú por 60 Meses"; es que conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 ter del Reglamento de la Ley 19.886, sancionado por el Decreto 250-2004, vengo en solicitar a Uds copia íntegra del*



análisis técnico-económico realizado por el Municipio de manera previa a la elaboración de las bases de licitación. De antemano, muchas gracias.” (sic).

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”*
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1, letra a) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

“Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales. (...)

5. Que en el caso concreto, la entrega de la información solicitada, a la vista de los siguientes fundamentos y razones, se deberá denegar el acceso a la información:
 - a) Que actualmente existe una causa pendiente ante el Tribunal de Contratación Pública, seguida bajo la causa ROL N° 189-2017, en la cual aún no se inicia la etapa probatoria, estando pendiente de respuesta la solicitud de información pública.
 - b) Que al existir una relación directa entre la gestión pendiente seguida ante el Tribunal de Contratación Pública y el documento solicitado, se debe denegar la entrega de información en razón de que éstos contienen los argumentos y parte de la estrategia judicial que va a ser utilizada durante el juicio por parte de nuestro equipo jurídico. En este sentido dicho



documento tiene directa relación con el litigio que se sustancia por lo que entregar la información deja en un estado de absoluta indefensión a esta Municipalidad en razón de que se estaría entregando la estrategia a utilizar antes de que termine la etapa probatoria del juicio, verificándose de esta forma una afectación al debido funcionamiento de este Ente Edificio en caso de revelarse aquellos.

- c) De esta forma el documento solicitado se relaciona de manera directa con la esencia y núcleo del litigio mencionado en que es parte esta Municipalidad, ya que tiene directa relación con los hechos controvertidos y que su publicidad podría afectar la estrategia o defensa judicial de este Ente Edificio y con ello el debido cumplimiento de sus funciones, precisamente en el ámbito del resguardo de los intereses y del patrimonio fiscal; como asimismo de la seguridad en la entrega, puesta en marcha y funcionamiento de un bien público.

RESUELVO:

- I. **DENIÉGASE** la entrega de información relativa a *"Muy buenas tardes. En el marco de la licitación pública ID 2770-11-LR17 denominada "Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables de la comuna de Maipú por 60 Meses"; es que conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 ter del Reglamento de la Ley 19.886, sancionado por el Decreto 250-2004, vengo en solicitar a Uds copia íntegra del análisis técnico-económico realizado por el Municipio de manera previa a la elaboración de las bases de licitación. De antemano, muchas gracias." (sic), de 21 de agosto de 2017, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 letra a) de la Ley de Transparencia.*
- II. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Alejandro Antonio Pino Cerda Antonio Pino Cerda, a través de correo electrónico dirigido al mail: [REDACTED]
- III. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información



ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles **contados** desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por delegación, según Decreto Alcaldicio N° 4440 de fecha **30 de** septiembre de 2014.



Jaime Gonzalez Kazazian
JAIME GONZALEZ KAZAZIAN
Director de Asesoría Jurídica
Ilustre Municipalidad de Maipú

ll

VDC/jpa

DISTRIBUCIÓN:

1. Alejandro Antonio Pino Cerda Antonio Pino Cerda
2. Archivo.